



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

Nit. 800.228.493-1

ACTA DE LIQUIDACIÓN

CONTRATANTE: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

CONTRATISTA: JOSÉ ALEXANDER PARRA DÍAZ

IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 74.754.952

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE COBRO JURÍDICO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CUOTA LITIS, CON INDEPENDENCIA Y SIN SUBORDINACIÓN, PARA INICIAR PROCESOS JUDICIALES CON OCASIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA – MULTA, IMPUESTA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN BAJO RADICADO No. IUS 2012-80707 IUC D-2012-97-503375, ADELANTANDO EL TRÁMITE PROCESAL CORRESPONDIENTE DE COBRO EJECUTIVO EN LOS DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

VALOR: \$ 0 (CERO PESOS) cuantía indeterminada, sin recaudo efectivo durante la ejecución

DURACIÓN: TREINTA Y SEIS (36) MESES

FECHA DE INICIO: 9 de junio de 2023

TERMINACIÓN: 9 de junio de 2026

En la ciudad de Yopal, Casanare, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026), se reunieron **HENRY JHOONEY PÉREZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de Presidente de la Asamblea Departamental de Casanare, actuando en representación de la Corporación, y por la otra, **JOSÉ ALEXANDER PARRA DÍAZ**, en calidad de contratista, con el fin de liquidar de mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 012 de 2023, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la contratación estatal.

CONSIDERACIONES

Que la Asamblea Departamental de Casanare suscribió con el señor JOSÉ ALEXANDER PARRA DÍAZ el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 012 de 2023, bajo la modalidad de honorarios de cuota litis, con el propósito de adelantar el cobro jurídico de las obligaciones derivadas de la sanción disciplinaria - multa impuesta por la Procuraduría General de la Nación bajo el radicado IUS 2012-80707, IUC D-2012-97-503375.

Que, de nueve (9) obligaciones derivadas del citado proceso judicial, se otorgó poder al contratista para la gestión de siete (7) de ellas, en tanto las dos (2) restantes, a cargo de ALEXANDER BARRERA GIRÓN y RODOLFO CHAPARRO BONILLA, fueron pagadas voluntariamente por sus titulares antes del otorgamiento de poder, según quedó documentado en el Inventario de Entrega y Línea Base a que se hace referencia más adelante.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

Nit. 800.228.493-1

Que el contrato inició su ejecución el día 9 de junio de 2023 y que su plazo de treinta y seis (36) meses venció el día 9 de junio de 2026, sin que las partes hubieran pactado ni resultara procedente prórroga alguna, por tratarse de un contrato extinguido por vencimiento del plazo.

Que durante la ejecución contractual la supervisión realizó seguimiento permanente al cumplimiento de las obligaciones pactadas, y que el contratista presentó cinco (5) Informes de Gestión (No. 1 a No. 5), correspondientes a los periodos comprendidos entre el 31 de agosto de 2023 y el 24 de marzo de 2026, respecto de los cuales se realizó el respectivo informes de supervisión en la vigencia 2026.

Que, con fundamento en el Informe de Gestión No. 5 y en los informes de supervisión correspondientes, se elaboró y suscribió el Inventario de Entrega y Línea Base de los procesos judiciales objeto del contrato, documento que forma parte integral de la presente acta y del expediente contractual.

Que, conforme al citado inventario, de las siete (7) obligaciones efectivamente gestionadas bajo el presente contrato: cinco (5) continúan en trámite judicial sin sentencia ni pago en firme (Jorge Eliécer López López, Jorge García Lizarazo, Luis Alexis García Barrera, Diego Humberto López Martínez y Luis Robert Larios Jiménez); una (1) se encuentra condicionada a la obtención de poder especial para acción de tutela, con el fin de obtener una decisión definitiva sobre la prescripción declarada en su contra (Holger Ricardo Rincón Blanco); y una (1) se encuentra archivada, sin que hubiera sido posible su reactivación por las vías ordinarias y constitucionales agotadas (Domingo Conde Rueda).

Que, verificados los siete (7) procesos, en ninguno de ellos se configuró recaudo efectivo a favor de la Asamblea Departamental de Casanare, en los términos definidos en las cláusulas novena y décima del contrato, esto es, existencia de título judicial en firme a favor de la Asamblea o depósito del demandado en las cuentas bancarias habilitadas por la Corporación, por lo cual no se causó suma alguna por concepto de honorarios de cuota litis a favor del contratista durante la vigencia del contrato.

Que, al no haberse generado pago de honorarios durante la ejecución del contrato, no hubo lugar a cotización al Sistema General de Seguridad Social Integral con cargo a los pagos derivados del presente contrato.

Que previamente a la presente liquidación fueron suscritos el Informe de Supervisión sobre el Informe de Gestión No. 5 y el Inventario de Entrega y Línea Base de los procesos judiciales, documentos que forman parte integral del expediente contractual y de la presente acta.

Que revisada la ejecución financiera y presupuestal del contrato, se constata que no se causó valor alguno a favor del contratista ni erogación alguna a cargo de la Asamblea Departamental de Casanare, por lo que las partes consideran procedente efectuar la liquidación bilateral del contrato SIN VALOR A FAVOR DE NINGUNA DE LAS PARTES (liquidación en ceros).

Que se aprueba el siguiente balance económico:

Concepto	Valor
Valor del contrato (cuantía indeterminada, estimada solo para efectos de garantía)	\$ 0 recaudado
Valor efectivamente recaudado a favor de la Asamblea Departamental durante la vigencia del contrato	\$0
Honorarios de cuota litis causados a favor del contratista (25% del recaudo efectivo)	\$0
Saldo a favor de la Asamblea Departamental de Casanare	\$0
Saldo a favor del contratista	\$0
Valor total ejecutado y pagado del contrato	\$0

CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

La supervisión certificó que el contratista desarrolló las actividades de cobro prejurídico y judicial correspondientes al objeto contractual respecto de las siete (7) obligaciones que le fueron encomendadas mediante poder, incluyendo la caracterización y notificación de los deudores, la radicación de las demandas ejecutivas, la obtención de medidas cautelares, la defensa de la Corporación frente a las acciones de tutela y los conflictos de competencia surgidos durante la ejecución, y la rendición oportuna de cinco (5) Informes de Gestión, según consta en los respectivos informes de supervisión y en el Inventario de Entrega y Línea Base suscritos, los cuales obran en el expediente contractual.

Se deja constancia de que, por tratarse de un contrato de honorarios contingentes (cuota litis) en el cual no se configuró recaudo efectivo durante su vigencia, el cumplimiento contractual se valora en función de la gestión desplegada por el contratista y no de un resultado económico, sin que ello comprometa la validez de las actuaciones surtidas. La presente liquidación en ceros no implica, en ningún caso, la extinción de las obligaciones dinerarias a cargo de los deudores ni de los procesos judiciales en curso, los cuales permanecen vigentes y deberán ser asumidos mediante nuevo contrato, conforme se detalla en el Inventario de Entrega y Línea Base.

PAZ Y SALVO

Con fundamento en el balance económico anteriormente descrito, las partes manifiestan que:

- El objeto contractual fue desarrollado por el contratista conforme a las actividades pactadas, sin que se hubiera configurado recaudo efectivo a favor de la Asamblea Departamental durante la vigencia del contrato.
- No existe suma pendiente de pago a favor del contratista por concepto de honorarios de cuota litis, al no haberse causado los mismos.
- La Asamblea Departamental de Casanare no realizó pago alguno durante la ejecución del contrato, por no haberse generado erogación presupuestal ni recaudo efectivo.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

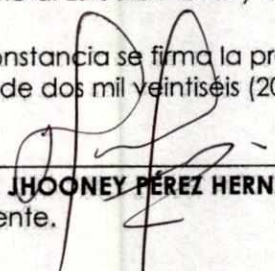
Nit. 800.228.493-1

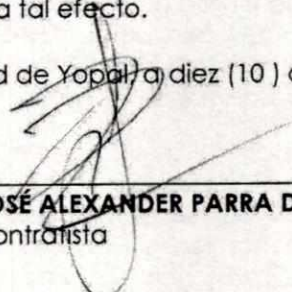
- El contratista hace entrega formal a la Asamblea Departamental de la totalidad de los expedientes, poderes, títulos y demás soportes de las siete (7) obligaciones gestionadas, a través de la plataforma SECOP II, conforme al Inventario de Entrega y Línea Base suscrito, como condición para la efectividad de la presente liquidación.
- Como consecuencia de lo anterior, las partes se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto derivado de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 012 de 2023, sin que exista obligación económica pendiente entre ellas, y renuncian a formular reclamaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales relacionadas con su ejecución y liquidación.

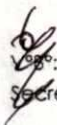
ACUERDO DE LIQUIDACIÓN

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan LIQUIDAR DE MUTUO ACUERDO el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 012 de 2023, dejando constancia de que el mismo se liquida SIN VALOR A FAVOR DE NINGUNA DE LAS PARTES (liquidación en ceros), por no haberse configurado recaudo efectivo durante su vigencia, y de que la presente liquidación no afecta la continuidad de los procesos judiciales relacionados en el Inventario de Entrega y Línea Base, los cuales deberán ser asumidos mediante nuevo contrato de cobro jurídico por cuota litis, conforme al Estudio Previo y la Minuta elaborados para tal efecto.

Para constancia se firma la presente acta en la ciudad de Yopal a diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).


HENRY HOONEY PÉREZ HERNÁNDEZ
Presidente.


JOSÉ ALEXANDER PARRA DÍAZ
Contratista


VºBº: LEIDI YOHANA HERNANDEZ OVIEDO
Secretaria General


Revisó: Zulma Contreras Vargas
Profesional Contratado